



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-00045
CLASE	SUCESION
CAUSANTE	LEONILDE CAICEDO DE GARCÍA

A la solicitud que antecede, se allegó el registro civil de nacimiento, que da cuenta que el aquí solicitante JOSE IGNACIO CAICEDO es hijo de la causante LEONILDE CAICEDO DE GARCIA (QEPD) (fl. 42).

Conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 491 del C.G.P., concordante con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 488 Ibídem, este Despacho reconocerá el señor JOSE IGNACIO CAICEDO como heredero de la causante LEONILDE CAICEDO DE GARCIA (QEPD), dentro de la presente sucesión intestada, haciendo claridad que el mismo será aceptado con beneficio de inventario, conforme lo establece el numeral a del artículo 488 ibidem

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil municipal de Oralidad de Chiquinquirá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECONOCER a **JOSE IGNACIO CAICEDO**, en calidad de hijo de la causante **LEONILDE CAICEDO DE GARCIA** (QEPD), dentro de la presente sucesión intestada.

SEGUNDO.- REQUERIR a **JOSE IGNACIO CAICEDO** en su calidad de heredero para que dentro del término de 20 días (prorrogables por otro igual) manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido. (C.G.P., arts. 490, 492; C.C., art. 1289)

TERCERO.- RECONOCER al abogado **FABIO ALDEMAR ORTEGON JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.336.328 y portador de la tarjeta profesional 330.660 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del heredero reconocido **JOSE IGNACIO CAICEDO**, dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP.

CUARTO.- La secretaría proceda a la remisión del link de acceso al expediente digital.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d431b59e6098c04a72ab1ef50d2d4c148a3ad9c5e763814e8464531ea751e30d

Documento generado en 18/03/2021 03:36:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>